



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA PACTO CUMPLIMIENTO**  
**ARTÍCULO 27 de la Ley 472 de 1998**

En Ibagué-Tolima, a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), siendo las ocho y quince de la mañana (8:15 A.M.), fecha y hora fijada en auto del pasado diecinueve (19) de octubre de 2023, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública especial de pacto de cumplimiento contemplada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del medio de control de PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR) promovido por la PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, en contra del MUNICIPIO DE IBAGUÉ y de la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO – IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, con radicación 73001-33-33-004-2023-00113-00.

**PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES**

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley No. 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

**PARTE DEMANDANTE**

Actor: ALFONSO LUIS SUÁREZ LAURADA (Personero Delegado Servicios Públicos)  
Cédula de ciudadanía: 1.110.521.130 de Ibagué  
Tarjeta Profesional: 270510 del C.S. de la J.  
Correo electrónico: [despacho@personeriaibague.gov.co](mailto:despacho@personeriaibague.gov.co)  
Teléfono: 310 3250867 y 314 3750265

**PARTE DEMANDADA - MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

Apoderado: MATTEO CORREA TRIJILLO  
Cédula de Ciudadanía: 1.110.560.345 de Ibagué  
Tarjeta Profesional: 346262 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Correo Electrónico: [matteocorreat@hotmail.com](mailto:matteocorreat@hotmail.com) y  
[notificaciones\\_judiciales@ibague.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@ibague.gov.co)  
Teléfono: 3213909792

**PARTE DEMANDADA – IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL**

Apoderado: FRANCY MARGARITA BONILLA BONILLA

Cédula de Ciudadanía: 65.749.850 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 166.097 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: [francy.bonilla@ibal.gov.co](mailto:francy.bonilla@ibal.gov.co) y [notificaciones@ibal.gov.co](mailto:notificaciones@ibal.gov.co)

## **MINISTERIO PÚBLICO**

Doctor JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué

Se reconoce personería al doctor MATTEO CORREA TRIJILLO para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE IBAGUÉ en el proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del mandato que le fuera conferido por la jefe de la Oficina Jurídica de esa Entidad y que reposa al interior del expediente electrónico en la plataforma SAMAI.

Igualmente, se reconoce personería a la doctora FRANCY MARGARITA BONILLA BONILLA para actuar como apoderada del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL en el proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del mandato que le fuera conferido por la secretaria general de esa Entidad y que reposa al interior del expediente electrónico en la plataforma SAMAI.

### **LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.**

Advierte el despacho que, a través del presente medio de control la parte accionante pretende que se declaren vulnerados los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, y que, como consecuencia de dicha manifestación, se condene a las Entidades demandadas (Municipio de Ibagué e IBAL S.A. E.S.P. Oficial) a efectuar el cambio de la red de alcantarillado y la posterior reparación y pavimentación de la vía en el tramo de la carrera 7 entre calles 30 y 31, específicamente a la altura de la carrera 7 No. 30 – 47 del barrio Carmenza Rocha de Ibagué.

Lo anterior, por cuanto según se señala en el acápite de hechos de la demanda, la comunidad del barrio Carmenza Rocha de esta ciudad se está viendo perjudicada por la presencia de un gran hueco en la vía objeto de la presente acción que representa un peligro para los transeúntes debido a la inestabilidad del terreno y además emana malos olores.

Es así como, mediante auto del 29 de mayo de 2023, se decretó una medida cautelar en el presenta asunto, en la que se ordenó a las Entidades demandadas que en el término máximo de tres (3) días, instalaran frente al inmueble de nomenclatura carrera 7 No. 30-47 del barrio Carmenza Rocha de Ibagué, específicamente en el hueco que se encuentra en la vía, las señales reflectivas necesarias y suficientes que permitieran tanto a los peatones, como a quienes se desplazan en sus vehículos, advertir la presencia del bache en la calzada vehicular para evitar accidentes.

Es así como, en cumplimiento de esa medida cautelar el IBAL S.A. E.S.P. Oficial, a través de su apoderada judicial, allegó un informe en el que manifiesta que el 26 de enero de 2023, la dependencia de Gestión de Alcantarillado realizó visita técnica con el equipo especializado de video robot al sitio objeto de este medio de control, en donde se determinó que la red de alcantarillado ubicada en la carrera 7 No. 30 – 47 del barrio Carmenza Rocha de Ibagué, se encuentra en un estado que permite la eficiente prestación del servicio de alcantarillado.

No obstante, en esa misma inspección se identificó que las redes domiciliarias están instruidas, lo que significa que no están bien conectadas y se advirtió que aunque hay varios hundimientos en la vía, por su ubicación al parecer son causados por las domiciliarias.

Igualmente, en el acta de la inspección se señaló que, a un lado del pozo aguas arriba se encuentra una gran socavación y se indica que en ese punto deberá realizarse un apique para saber su origen debido a que la tubería se encuentra sin afectación alguna.

Se destacó por parte de la Entidad que los usuarios deben hacer el mantenimiento o reposición de las acometidas domiciliarias para su correcto funcionamiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 135 de la ley 142 de 1994.

Finalmente, en el acta de la visita técnica se indicó que en el sitio objeto de esta acción ya no existe el hueco al que se alude en la demanda debido al reparcho realizado por la comunidad, por lo que no se configura un hecho que vulnere los derechos colectivos invocados en la demanda.

Es así como, en atención al anterior informe, este despacho, mediante auto del 19 de octubre de 2023, solicitó al IBAL S.A. E.S.P. Oficial que allegara un informe en el que identificara cada uno de los inmuebles del sector objeto del proceso de la referencia cuyas domiciliarias estuvieran instruidas, indicando la nomenclatura del predio, su número de ficha catastral y el nombre del suscriptor del servicio.

En atención al anterior requerimiento, el IBAL S.A. E.S.P. informó al despacho que las viviendas con acometidas instruidas en ese sector son 3:

1. Suscriptor: ARGEMERY LUGO DE REINA  
Dirección: Carrera 7 No. 30 – 41 Mz A No. 21 barrio Carmenza Rocha
2. Suscriptor: EFRAÍN RINCÓN Y SRA  
Dirección: Carrera 7 No. 30 – 33 Mz A No. 22 barrio Carmenza Rocha
3. Suscriptor: FABIO MUÑOZ SILVA  
Dirección: Calle 30 No. 7 – 04 piso 1 y Local barrio Carmenza Rocha

También evidencia el Despacho que se allegó informe de la actividad realizada en el sitio por parte del IBAL el pasado 10 de enero de 2024 y se informa que se

realizó la reposición de 1.20 metros lineales de tubería y se adelantó la construcción de sumidero.

Así las cosas, se le concede el uso de la palabra a las apoderadas del **Municipio de Ibagué (Tol.) y del IBAL S.A. E.S.P. Oficial** para que señalen si existe fórmula de pacto de cumplimiento:

**IBAL S.A. E.S.P. Oficial:** La apoderada manifestó que esa Entidad intervino el lugar de los hechos y se hizo instalación de tubería de 10 mts lineales y se instaló un sumidero y con esas obras quedó resuelto el problema planteado. En cuanto a las redes se encontró un flujo normal pero sin duda debe hacerse reposición; sin embargo, destacó que el servicio de alcantarillado está funcionando normalmente en ese sector. Mencionó que las acometidas domiciliarias son responsabilidad de los usuarios y que normalmente se acuerda con los usuarios que la empresa haga esa reposición, pero el usuario debe asumir los costos.

Señaló que el material del alcantarillado es mortero y que por eso no se puede certificar para pavimentación pero que esa reposición hace parte de los proyectos del IBAL y por lo tanto señala que esa empresa de alcantarillado y de acuerdo a su comité de conciliación determinó que ese sector será intervenido para el cambio de red en noviembre del presente año, pues antes no sería posible debido a que hay otras intervenciones críticas que deben hacerse de manera prioritaria

**MUNICIPIO DE IBAGUÉ:** A través de su apoderado manifiesta que es al IBAL al que le compete realizar las obras reclamadas en esa acción respecto de la reposición del alcantarillado y advierte que para poder proceder a la pavimentación las redes hidrosanitarias deben estar certificadas previamente, lo cual aún no es posible como lo explicó la apoderada del IBAL.

**DIRECTOR OPERATIVO DEL IBAL:** El ingeniero **MARCOS SAAVEDRA** explicó que en el sitio se hizo una intervención puntual para solucionar lo del hueco que había en el lugar, pero refirió que hay domiciliarias mal instaladas y hay otras en material no certificado por lo que deben ser cambiadas y aseguró que la red principal de alcantarillado también debe ser cambiada y señaló que de acuerdo a la capacidad operativa de la empresa, esa red principal sólo podrá ser cambiada hasta noviembre de este año y que luego de hacer ese cambio es que se podrán cambiar las domiciliarias. Señala que en el evento en que sea posible, harán el cambio de la red principal antes de esa fecha pero que lo que se proyecta es que será para noviembre de 2024.

Señaló que para poder emitir la certificación de redes para pavimentación deben haberse cambiado tanto la red principal como las acometidas domiciliarias y manifestó que el área de responsabilidad social de la empresa se acerca a los usuarios suscriptores que requieren cambio de la red domiciliaria y se les explica que ellos deben hacerla.

En noviembre se iniciarían las intervenciones de la red principal y luego los usuarios deberán cambiar sus domiciliarias para poder emitir el certificado de redes.

**APODERADO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ:** Insistió en que no se podrá pavimentar hasta que no se expida la certificación de redes hidrosanitarias.

**APODERADA DEL IBAL** señala que los trabajos se proyectan a finalizar en un mes y ahí quedaría pendiente el cambio de las domiciliarias.

**APODERADO MUNICIPIO DE IBAGUÉ:** señaló que mientras no haya certificación de redes el Municipio no podrá pavimentar.

El Despacho propone que una vez terminen los trabajos por parte del IBAL y el sector se encuentre en estado de poderse certificar, el IBAL expediría la certificación correspondiente y en ese evento el Municipio podría considerar pavimentar la vía en un periodo determinado, según se debata en el Comité de Conciliación de la entidad territorial.

Se le concede el uso de la palabra al **ACCIONANTE -DELEGADO EN SERVICIOS PÚBLICOS** para que indique si en principio, se encuentra de acuerdo con la propuesta que expone el IBAL: Expone que se encuentra de acuerdo y **además** mencionó que las demandadas deben comprometerse con sus acuerdos para lograr la reparación del tramo de la vía objeto de esta acción.

**JUEZ:** el despacho instó al apoderado del Municipio de Ibagué para que socialice esta situación con el comité de conciliación de la entidad y se socialice con la comunidad la importancia de cambiar las domiciliarias para poder llegar a un compromiso respecto a las obras objeto de esta acción, lo cual incluye la pavimentación de la vía.

**APODERADO MUNICIPIO DE IBAGUÉ:** manifestó que sí expondrá el caso ante el comité de conciliación de la entidad.

**MINISTERIO PÚBLICO:** señaló que lo importante es concientizar a la comunidad de las reparaciones que se requieren en las domiciliarias para poder lograr con éxito los acuerdos.

**EL DESPACHO** le señaló a la apoderada del IBAL que debe dejar claro en un acta del comité de conciliación el compromiso que se está adquiriendo en esta audiencia señalando fechas de inicio y culminación de la intervención de la red principal y que además se haría la socialización con los usuarios que deben cambiar sus redes domiciliarias. También se deberá incluir el compromiso de que una vez culminen las anteriores obras, se remitirá la certificación de la red hidrosanitaria para pavimentación a la Secretaría de Infraestructura.

**APODERADA DEL IBAL:** manifestó que en la próxima reunión del comité (26 de enero de 2024), se expondrá lo acá manifestado, con el fin de ajustar la certificación del comité de conciliación de acuerdo a lo dialogado en esta audiencia.

De acuerdo a lo anterior, se fijó como nueva fecha para continuar con esta diligencia el día VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), **decisión que fue notificada en estrados. Sin recursos**

En consecuencia, la presente diligencia se termina y firma, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 9:15 A.M.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
Jueza

**A continuación, se encuentra el link de grabación de la audiencia:**

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e169537e-e822-4995-a8b2-c1be463de88f?vcpubtoken=ccda3993-3fce-4af9-8cdb-020de62b86d9>